



Villavicencio, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JUAN CARLOS GONZÁLEZ CORTES
DEMANDADO: UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y
CARCELARIOS - USPEC
EXPEDIENTE: 50001 3333 008 2017 00240 00

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante (fl. 133) contra el auto del 06 de septiembre de 2017¹, el cual inadmitió la demanda.

ANTECEDENTES

Que el señor JUAN CARLOS GONZÁLEZ CORTES a través de apoderado judicial presentó demanda bajo el medio de control de Controversias Contractuales contra la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC².

Inicialmente el conocimiento le correspondió al Juzgado 12 Administrativo Oral de Bogotá, quien con proveído del 02 de febrero de 2017 dispuso remitir por competencia a los juzgados pertenecientes a la sección tercera, correspondió por reparto al Juzgado 36 Administrativo Oral de Bogotá (fl.121), quien igualmente declaró su falta de competencia por factor territorial, mediante auto del 04 de mayo de 2017 (fls.123 y 124).

Luego de recibido el proceso en Oficina Judicial de Villavicencio, ésta lo sometió al reparto (fl.129), siendo asignado a este Despacho Judicial; por lo que se procedió al estudio de la demanda y con auto del 06 de septiembre de 2017 se inadmitió la demanda, para que la parte actora allegará copia de la prueba de existencia y representación de la entidad demandada (fl.131).

Señaló el apoderado de la parte actora, mediante recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 06 de septiembre del presente año, que el numeral 4º del artículo 166 del C.P.A.C.A., exige que la demanda deba ser acompañada de la prueba de existencia y representación legal, incluso cuando trate de personas de derecho público, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley; considerando así, que no es necesario allegar dicha certificación en el presente caso toda vez que la USPEC fue creada a través del Decreto 4150 del 3 de noviembre de 2011 y que a su vez la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, modificó el artículo 15 de la Ley 65 de 1993 determinando que el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario está integrado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Nacional Penitenciario (INPEC) y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) (fl. 133).

¹ Ver fls 131 del expediente.

² Según Acta individual de reparto con secuencia 14616 del 06/12/2016, vista a folio 118.



CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 242 del C.P.A.C.A., el recurso de reposición procede, contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica; así mismo, para su procedimiento nos remite a los artículos 318 y 319 del C.G.P., por lo que se dan los presupuestos procesales para resolver el presente recurso de reposición, como quiera que se formuló dentro de la oportunidad legal para ello.

Ahora, se evidencia que, en efecto le asiste razón a la parte demandante, pues a través del Decreto 4150 de 2011³ se creó una Unidad Administrativa Especial denominada Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – SPC, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.

En consecuencia, se repondrá el auto del 06 de septiembre de 2017 y en su defecto se procederá al estudio de la admisión de la presente demanda; consecuentemente, lo que corresponde al recurso de apelación presentado en subsidiaridad, no será necesario estudiar la procedencia de su concesión o no.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto del 06 de septiembre de 2017 (fl.131), conforme a los argumentos de la presente providencia.

SEGUNDO: Por reunir los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), procede el Despacho a decidir sobre su admisión, en consecuencia, se dispone:

Admitir la demanda presentada a través del medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, instaurada mediante apoderado judicial, por JUAN CARLOS GONZÁLEZ CORTES contra la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – SPC. Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

1.- Notifíquese el presente auto en forma personal al **Director(a) General** de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – SPC, al **Ministerio Público** que actúa como Delegado ante este Despacho, y al **Director General** de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la

³ Del 03 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho “Por el cual se crea la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – SPC, se determina su objeto y estructura”, visible a folios 136 al 144 del infolio.



Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem y con el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda deberá aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda relacionada con el Contrato de Obra No. 337 de 2014 y los actos administrativos por los cuales se hizo efectiva la cláusula penal pecuniaria y la garantía única de cumplimiento en el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

2.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

3.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

4.- La parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO, número 44501010149-4, convenio 13186 del Banco Agrario, so pena de aplicar el desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
La providencia calendarada 14 de Noviembre de 2017 , se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 046 del 15 de Noviembre de 2017		
LAUREN SOFIA TOLOZA FERNÁNDEZ SECRETARIA		

